

PADRÓN ELECTORAL
Biométrico 2009

DOCUMENTO DE INFORMACIÓN PÚBLICA N° 1



CNE

Corte Nacional Electoral
Estado Plurinacional de Bolivia

¿Qué es el Padrón Electoral Biométrico?



tu huella tu voto

Regístrate



**tu huella
tu voto**
Regístrate

La Paz, junio de 2009

Corte Nacional
Electoral

Estrategia Nacional
de Comunicación,
Capacitación e
Información Pública
"Padrón Electoral
Biométrico 2009".

DOCUMENTO DE
INFORMACIÓN
PÚBLICA

Nº 1

La Ley N° 4021 del Régimen Electoral Transitorio señala en su artículo 19°: "Para las elecciones del 6 de diciembre de 2009, 4 de abril de 2010, los demás procesos electorales y las consultas populares, se dispone la conformación de un nuevo padrón electoral, mediante la inscripción y registro de todos los ciudadanos bolivianos habilitados para sufragar".

Y añade que el nuevo Padrón Electoral "deberá ser formulado mediante un sistema de registro biométrico que deberá ser aplicado a la totalidad de las personas habilitadas para votar. El registro biométrico comprende huellas dactilares, fotografía digital y firma, además de los datos referidos a la identidad de la persona."

El Órgano Electoral boliviano ha asumido el gran desafío de la conformación del nuevo Padrón Electoral como un mandato de la Ley para garantizar la realización efectiva del derecho al voto de todas las ciudadanas y ciudadanos.

Sin embargo, la conformación de un Padrón con registro biométrico en los plazos establecidos por la Ley, si bien es una responsabilidad del Órgano Electoral, sólo será posible con el compromiso decidido y la participación plena de toda la ciudadanía y de la institucionalidad democrática.

Con la publicación de este Documento de Información Pública, el Órgano Electoral da inicio a la ejecución de su Estrategia Nacional de Comunicación y Movilización Ciudadana "Padrón Electoral Biométrico 2009", cumpliendo su misión de motivar la participación informada de la ciudadanía.



EL PADRÓN ELECTORAL BIOMÉTRICO

¿Qué es el Padrón Electoral?

El Código Electoral, en su artículo 66°, establece lo siguiente: “El Padrón Nacional Electoral es el **sistema de registro de ciudadanos en una base de datos informatizada** con la información sobre: libros, mesas, asientos, distritos y circunscripciones electorales.

De este sistema se obtendrá la lista índice de ciudadanos habilitados para votar en cada elección”.

¿Qué es el Padrón Electoral Biométrico?

La Ley N° 4021, aprobada por el Congreso Nacional el 14 de abril de 2009 y promulgada por el Presidente de la República en la misma fecha, determina que el Órgano Electoral boliviano debe conformar un **nuevo Padrón Nacional Electoral mediante un registro biométrico** para las elecciones del 6 de diciembre de 2009 y todas las elecciones y consultas populares (referéndum) posteriores.

Esto significa que en el nuevo Padrón Electoral, además de los datos personales de la ciudadana o ciudadano (nombres y apellidos, fecha de nacimiento, número de documento de identidad, dirección, etc.), **se registrarán sus características biométricas:**

- huellas dactilares de los diez dedos
- fotografía digital
- firma

De esta manera se obtendrá un registro con datos más completos que permitirán una mejor y más segura identificación de cada votante.

¿Quiénes deben inscribirse en el Padrón Electoral Biométrico?

Como se trata de la conformación de un nuevo Padrón, **todas las bolivianas y los bolivianos mayores de 18 años** tienen la obligación de inscribirse en el Padrón Electoral Biométrico.

Esto quiere decir que **todas las personas que ya estaban inscritas en el Padrón Nacional Electoral deben volver a registrarse.** De la misma manera, todas las personas que, por cualquier razón, no estaban inscritas en el Padrón tienen la obligación de hacerlo.

También deben registrarse los jóvenes que **cumplan 18 años hasta el 6 de diciembre de 2009.**

Es importante recordar que las **personas que no se registren** en el Padrón Electoral Biométrico **no podrán votar en las elecciones del 6 de diciembre de 2009.** La Constitución Política del Estado establece que **el voto es obligatorio.**

¿Cuándo se realizará el registro en el Padrón Electoral Biométrico?

El registro en el Padrón Electoral Biométrico comenzará en todo el país el **1 de agosto y concluirá el 15 de octubre de 2009.**

¿Dónde se realizará el registro de ciudadanas y ciudadanos?

En las **ciudades capitales de departamento y en localidades de mayor densidad poblacional** se establecerán **Unidades de Registro Fijas**, en lugares cercanos a los recintos electorales.

En los **municipios rurales**, se establecerán **Unidades de Registro Fijas** en las **capitales municipales.**

En el **área rural dispersa**, **Unidades de Registro Móviles** recorrerán todos los asientos electorales para empadronar a la población.

La Corte Nacional Electoral y las Cortes Departamentales Electorales han elaborado una estrategia de comunicación para que la población esté debidamente informada sobre los Centros de Registro o Empadronamiento.

¿Qué documentos son válidos para inscribirse en el Padrón Electoral Biométrico?

Las ciudadanas y ciudadanos podrán inscribirse presentando uno solo de los siguientes documentos:

- Carnet de Identidad
- Registro Único Nacional (RUN)
- Libreta de Servicio Militar



¿Cómo se realizará el registro en el Padrón Electoral Biométrico?

Tanto en las unidades de registro fijas como en las unidades de registro móviles, un **Notario(a) designado(a) por el Órgano Electoral** será el **responsable del registro** de los ciudadanos.

El procedimiento será totalmente computarizado y seguirá los siguientes pasos:

- La ciudadana o el ciudadano presentará al Notario(a) su **documento de identidad** (Carnet de Identidad, Registro Único Nacional o Libreta de Servicio Militar).
- El Notario(a), empleando un escáner, registrará el documento de identidad.
- Se registrarán los **datos personales del ciudadano o ciudadana** en el Formulario de Empadronamiento: nombres y apellidos, número de documento de identidad, dirección, estado civil, sexo, profesión u ocupación y grado de instrucción.

- Mediante un equipo biométrico (escáner de huellas) se **registrarán las huellas dactilares de los diez dedos de la mano**.
- Con una cámara digital **se tomará la fotografía** del ciudadano o ciudadana.
- Con un aparato también electrónico (escáner de firma) **se registrará su firma**.
- La ciudadana o ciudadano **verificará en pantalla** si los datos registrados son los correctos.
- Una vez verificados los datos, **se imprimirán dos ejemplares** del Formulario de Empadronamiento.
- La ciudadana o ciudadano firmará los dos ejemplares del Formulario de Empadronamiento.
- Un ejemplar del Formulario de Empadronamiento se quedará en poder del ciudadano o ciudadana como constancia de su empadronamiento. El otro ejemplar se quedará con la Notaria o Notario.

En el caso de las personas con impedimento para registrar sus huellas digitales, se registrará la fotografía del rostro como identificador principal.

Es recomendable que ciudadanas y ciudadanos porten su Certificado de Sufragio de la última votación (Referéndum Constitucional del 25 de enero de 2009). Esto facilitará, posteriormente, la asignación del número de Mesa de Votación.

¿Se registrará en el Padrón Electoral Biométrico a los bolivianos residentes en el exterior?

La Constitución Política del Estado en su artículo 27° establece que las ciudadanas y ciudadanos bolivianos mayores de 18 años **residentes en el exterior del país tienen derecho a participar en las elecciones de Presidente y Vicepresidente del Estado y en referendos de carácter nacional** previo registro y empadronamiento realizado por el Órgano Electoral.

Por su parte, la Ley N° 4021 del Régimen Electoral Transitorio en su artículo 45° señala: "El voto de las ciudadanas y ciudadanos residentes en el exterior se efectuará donde el organismo Electoral, progresivamente, vaya creando las condiciones materiales suficientes para su aplicación práctica."

En consecuencia y en uso de sus atribuciones, la Corte Nacional Electoral ha determinado que para las elecciones del 6 de diciembre el voto de bolivianos en el exterior **se realice en diez ciudades de cuatro países: Argentina, Brasil, Estados Unidos y España**. Por tanto, el registro en el Padrón Electoral Biométrico se realizará en estos lugares.

El artículo 47° de la Ley N° 4021 establece lo siguiente: “Como consecuencia de los requerimientos técnicos del registro biométrico, a efectos de la primera experiencia de voto en el exterior, la Corte Nacional Electoral empadronará hasta un máximo del seis por ciento del Padrón Electoral Nacional. En ningún caso un solo país podrá concentrar más del 50% de los registros.”

Finalmente, el numeral II del artículo 50° señala: “La inscripción de los ciudadanos se realizará con la presentación de **cédula de identidad o pasaporte bolivianos vigentes**.”

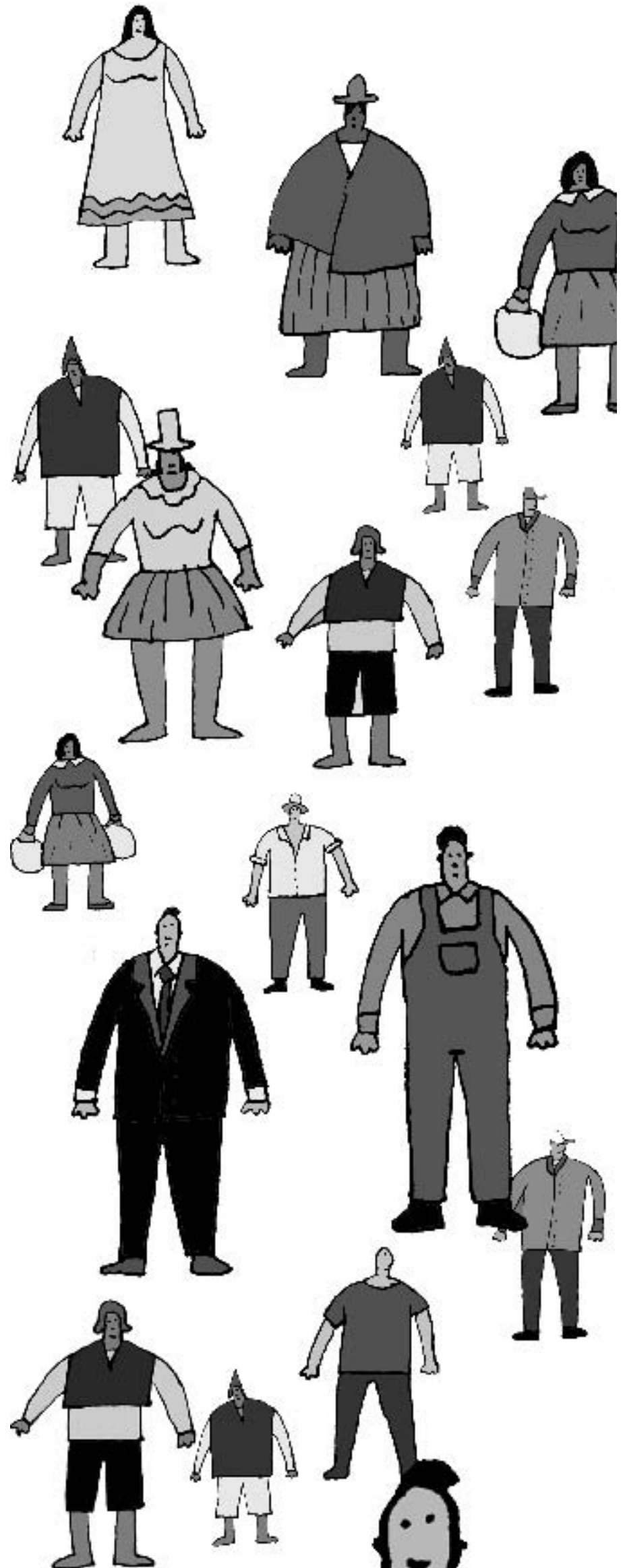
Esta información será cotejada con la base de datos del registro civil y del Sistema Nacional de Identificación Personal para comprobar la nacionalidad de la persona”.

¿Qué seguridades ofrece el Padrón Electoral Biométrico?

El Órgano Electoral boliviano garantiza, tal como lo establece el Código Electoral, que la información contenida en el Padrón Electoral Biométrico únicamente podrá ser utilizada **para fines estrictamente electorales**. Ningún otro uso está permitido.

El Padrón Nacional Electoral es un patrimonio del Estado Plurinacional boliviano, y el Órgano Electoral es la institución encargada, con carácter exclusivo, de su conformación, resguardo y utilización para los fines establecidos por ley.

Por otra parte, el registro de los datos de las ciudadanas y ciudadanos, tanto personales como biométricos, se realizará siguiendo **los estándares internacionales de seguridad de la información**.





EL MARCO NORMATIVO DEL PADRÓN ELECTORAL BIOMÉTRICO

Constitución Política del Estado

La Disposición Transitoria Primera de la Constitución Política del Estado aprobada en el referéndum del 25 de enero de 2009 establece lo siguiente: “El Congreso de la República en el plazo de 60 días hábiles desde la promulgación de la presente Constitución, sancionará un nuevo régimen electoral para la elección de la Asamblea Legislativa Plurinacional, Presidente y Vicepresidente de la República; la elección tendrá lugar el día 6 de diciembre de 2009.”

Ley N° 4021 del Régimen Electoral Transitorio

El 14 de abril de 2009, el Presidente de la República promulgó la Ley N° 4021 del Régimen Electoral Transitorio. En su artículo 2º, esta Ley determina su alcance legal: “Esta Ley regula el procedimiento, desarrollo, vigilancia y control del proceso electoral para la constitución de la Asamblea Legislativa Plurinacional, elección de Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente y autoridades departamentales y municipales en las elecciones del 6 de diciembre de 2009 y en las elecciones del 4 de abril de 2010; además de los referendos autonómicos, la elección de asambleístas departamentales y Consejeros departamentales para los fines establecidos en la presente ley.”

El numeral I del artículo 19º de la Ley N° 4021, por su parte, señala: “Para las elecciones del 6 de diciembre de 2009, 4 de abril de 2010, los demás procesos electorales y las consultas populares, se dispone la conformación de un nuevo padrón electoral, mediante la inscripción y registro de todos los ciudadanos bolivianos habilitados para sufragar. El nuevo padrón electoral, deberá

guardar las características señaladas en los artículos siguientes”.

El numeral III del mismo artículo establece: “El nuevo padrón electoral, además de las especificaciones señaladas en los artículos siguientes deberá ser formulado mediante un sistema de registro biométrico que deberá ser aplicado a la totalidad de las personas habilitadas para votar. El registro biométrico comprende huellas dactilares, fotografía digital y firma, además de los datos referidos a la identidad de la persona.”

El artículo 20º señala cuáles son los documentos que conforman el Padrón Electoral:

- a. Los libros computarizados del registro de inscripción de ciudadanas y ciudadanos.
- b. Los formularios de empadronamiento.
- c. Los informes sobre cancelación y suspensión de ciudadanía y naturalizaciones.
- d. Los formularios generados por cambio de domicilio.

El numeral II del artículo 21º señala las características del libro computarizado:

- a. Formulario electrónico diseñado por la Corte Nacional Electoral.
- b. En cada formulario se consignará el número de libro correlativo y el número de partida correspondiente al elector.
- c. Para cada partida computarizada se registrarán como mínimo los siguientes datos: apellidos y nombres, estado civil, sexo, ocupación, lugar y fecha de nacimiento, domicilio, número de cédula de identidad, de Registro Único Nacional o de Libreta de Servicio Militar, y registro digital de las huellas dactilares y la fotografía.



LAS ELECCIONES DEL 6 DE DICIEMBRE

¿Qué se elegirá en las Elecciones Generales del 6 de diciembre de 2009?

Por mandato constitucional, en las Elecciones Generales del 6 de diciembre de 2009 se elegirá **Presidente y Vicepresidente, y miembros de la Asamblea Legislativa Plurinacional (conformada por la Cámara de Senadores y la Cámara de Diputados).**

Los residentes bolivianos(as) en el exterior sólo votarán por Presidente y Vicepresidente de la República.

¿Cómo se elegirá al Presidente y al Vicepresidente?

La elección de Presidente y Vicepresidente se efectuará en circunscripción única nacional, por mayoría calificada de votos, mediante sufragio universal, obligatorio, directo, libre y secreto.

Serán proclamados Presidente(a) y Vicepresidente(a) los candidatos que hayan obtenido el **50 por ciento más uno de los votos válidos** o un mínimo de **40 por ciento de los votos válidos con una diferencia de al menos 10 por ciento** respecto de la segunda candidatura más votada.

¿Habrá segunda vuelta electoral?

Si ninguna de las candidaturas a Presidente y Vicepresidente obtiene los resultados detallados en el punto anterior, **se realizará una segunda vuelta electoral entre las dos candidaturas más votadas.** En esta segunda vuelta electoral se proclamará ganador(a) a quien obtenga la mayoría simple de votos.

¿Cuántos miembros se elegirán para la Cámara de Senadores?

Se elegirá **36 senadores.** En cada uno de los nueve departamentos se elegirá cuatro senadores, con sus respectivos suplentes. Los aspirantes a senadores postularán en lista única junto con la candidatura a Presidente y Vicepresidente.

¿Cómo se elegirá a los senadores?

La elección de senadores se realizará en circunscripción departamental. Los votos para Presidente obtenidos en cada departamento por cada alternativa política se dividirán sucesivamente entre los divisores naturales (1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, etc.) en forma correlativa, continua y obligada. Los cocientes obtenidos de esta operación se ordenarán de mayor a menor hasta el número de escaños a cubrir (como muestra el siguiente ejemplo) y servirán para establecer el número proporcional de senadores para cada organización política.

Asignación de escaños para senadores

Partidos	Votos obtenidos	Divisores de números naturales		
		1	2	3
Partido A	5.345	5.345	2.673	1.782
Partido B	6.897	6.897	3.449	2.299
Partido C	8.325	8.325	4.163	2.775
Partido D	21.957	21.957	10.979	7.319
Partido E	10.983	10.983	5.492	3.661
Partido F	2.361	2.361	1.181	787

Cocientes ordenados de mayor a menor y asignación de escaños

Cocientes	Asignación de escaños
21.957	Escaño asignado al partido D
10.983	Escaño asignado al partido E
10.979	Escaño asignado al partido D
8.325	Escaño asignado al partido C

¿Cuántos miembros se elegirán para la Cámara de Diputados?

Se elegirán **130 diputados.** Se elegirán 53 diputados en circunscripciones plurinominales, 70 en circunscripciones uninominales y siete en circunscripciones indígenas especiales. La distribución de escaños por departamento será la siguiente:

Departamento	Diputados por departamento	Diputados plurinominales	Diputados uninominales	Diputados en circunscripciones Indígenas especiales	Naciones y pueblos indígenas minoritarios
La Paz	29	13	15	1	Afroboliviano, Masetén, Leco, Kallawaya, Tacana y Araona.
Santa Cruz	25	11	13	1	Chiquitano, Guaraní, Guarayo, Ayoreo, Yuracaré y Mojeño.
Cochabamba	19	8	10	1	Yuki, Yuracaré.
Potosí	14	6	8	0	
Chuquisaca	11	5	6	0	
Oruro	9	3	5	1	Chipaya y Murato.
Tarija	9	3	5	1	Guaraní, Weenayek, Tapiete.
Beni	9	3	5	1	Tacana, Pacahuara, Itonama, Joaquiniano, Maropa, Guarasugwe, Mojeño, Sirionó, Baure, Tsimane, Movima, Cayubaba, Moré, Cavineño, Chácobo, Canichana, Masetén y Yuracaré.
Pando	5	1	3	1	Yaminagua, Pacahuara, Esse Ejja, Machinerí y Tacana.
Total	130	53	70	7	

¿Cómo se elegirá a los diputados plurinominales?

La elección de diputados plurinominales se realizará en circunscripción departamental, de las listas encabezadas por los candidatos a Presidente y Vicepresidente. Como muestra el siguiente ejemplo, los votos obtenidos para Presidente en cada

Asignación de escaños para diputados plurinominales

Partidos	Votos obtenidos	Divisores de números naturales					
		1	2	3	4	5	6
Partido A	5.345	5.345	2.673	1.782	1.336	1.069	891
Partido B	6.897	6.897	3.449	2.299	1.724	1.379	1.150
Partido C	8.325	8.325	4.163	2.775	2.081	1.665	1.388
Partido D	21.957	21.957	10.979	7.319	5.489	4.391	3.660
Partido E	10.983	10.983	5.492	3.661	2.746	2.197	1.831
Partido F	2.361	2.361	1.181	787	590	472	394

Cocientes ordenados de mayor a menor y asignación de escaños

Cocientes	Asignación de escaños
21.957	Escaño asignado al partido D
10.983	Escaño asignado al partido E
10.979	Escaño asignado al partido D
8.325	Escaño asignado al partido C
7.319	Escaño asignado al partido D
6.897	Escaño asignado al partido B
5.492	Escaño asignado al partido E
5.489	Escaño asignado al partido D
5.345	Escaño asignado al partido A
4.391	Escaño asignado al partido D

departamento por cada organización política se dividirán sucesivamente entre los divisores naturales (1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 etc.) en forma correlativa, continua y obligada. Los resultados obtenidos de esta operación se ordenarán en forma decreciente hasta el número de escaños a cubrir y servirán para establecer el número proporcional de diputados para cada organización política.

¿Cómo se elegirá a los diputados uninominales?

La elección de estos diputados se llevará a cabo en **circunscripciones uninominales que serán delimitadas por el Órgano Electoral** en cada uno de los departamentos. La elección de diputados uninominales se efectuará por **simple mayoría de votos**.

¿Cómo se elegirá a los diputados en las circunscripciones especiales indígenas?

La elección de estos diputados se efectuará sobre la base de la **delimitación de circunscripciones especiales realizada por el Órgano Electoral** en cada uno de los departamentos, con excepción de los departamentos de Potosí y Chuquisaca. La elección de diputados en circunscripciones especiales se llevará a cabo por **simple mayoría de votos**.